

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

dice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Enero próximo pasado.

Enero 9. Autorizando el abono por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Ilocos Norte el importe líquido de la mitad del total haber que resta percibir, á D. Vicente de Osmá y Gálvez, Magistrado de la Audiencia de esta Capital, por las dos comisiones extraordinarias del servicio desempeñadas en la Audiencia de lo criminal de Vigan.

Idem id. Idem el id. del importe de haberes de los demás goces devengados por el 1.º Teniente de la Guardia civil Veterana D. Luis Peñalver y los individuos del mismo Cuerpo Justo Manuel y Gerónimo Genis durante el ejercicio de 1894-95. Manila, 13 de Febrero de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

dice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 31 de Diciembre próximo pasado, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en Decreto de 28 de Octubre de 1869.

Diciembre 16. Aprobando la fianza de D. Rael Costa, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º interino Guardalacem Recaudador de la Administración de H. P. de Surigao.

Id. id. Acordando la suspensión de remesas de fondos para esta Central, al Administrador de Cagayan, para evitar gastos al Tesoro, en atención á las demandas de giro de importancia que se presentan contra dicha Subalterna.

Id. 17. Autorizando la devolución á favor de las Islas Avila, Habilitado del personal de Faros, de la cantidad de pfs. 41 94 á que hace la carta de pago núm. 7 de igual suma expedida por la Tesorería Central con fecha 1.º de Septiembre último, en concepto de «Remesas» de la Administración de Hacienda pública de la Unión, toda vez que dicha carta de pago no ha sido unos satisfecha por haber fallecido el Tesorero 1.º D. Canuto Eduarte, á cuyo favor se halla expedida.

Id. id. Id. el libramiento de la cantidad de pfs. 22' con cargo al concepto 1.º del art. 3.º Cap. 9.º de los presupuestos generales para 1895-96, hoy en ampliación á fin de reintegrar al Señor Conde de España en Emyu el importe de dos leguas oficiales dirigidos al Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas en los meses de Mayo y Junio últimos.

Id. id. Disponiendo la celebración de 3.ª subasta el día 28 del mes actual para la adquisición de 766 ejemplares de documentos para el servicio de Captación de chinos en el próximo año de 1897, del tipo de pfs. 801 90 en progresión descendente, aumentando en un 10 p^o sobre pfs. 729' del tipo de la anterior subasta.

Id. 19. Autorizando á la Tesorería Central para que adquiera del Banco Español Filipino las corres-

pondientes letras de cambio á fin de situar en las plazas de Madrid y Londres á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina y Jefe de la Comisión de Marina en dicho punto respectivamente las cantidades de pfs. 80.000 y \$3.750 para cubrir el pago de los primeros plazos de la construcción del Dique del Arsenal de Subic.

Id. id. Id. se adquiera del Chartered Bank una Letra de cambio sobre París de pfs. 591'22 á la orden del Jefe de la Comisión de Marina en Francia, para el pago de la adquisición de 3.000 topabocas y accesorios para fusiles Müsser con destino á este Apostadero.

Id. id. Id. del Banco Español Filipino una letra sobre Madrid de rfs. 1500 á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, por el importe de los gastos de impresión y publicación de los presupuestos de 1895-96.

Id. id. Id. del id. id. una id. id. de pfs. 1200 á la id. id. para el reintegro á la caja de aquel Ministerio de las 6000 pesetas anticipadas por la misma al Habilitado de dicho Departamento, por gastos de redacción, impresión y encuadernación de los presupuestos generales de ingresos y pagos de estas Islas de 1896-97.

Id. 22. Aprobando la fianza de D. Baldomero Vazquez Carretero, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 4.º interino Cajero Guardalacem de la Administración de H. P. de Nueva Ecija.

Id. id. Disponiendo el abono por la Tesorería Central, en concepto de «Remesas» á la Administración de H. P. de la Laguna, de los haberes que correspondan á D. Eduardo Sanz y Menéndez, Marqués de Soller, como Gobernador civil de dicha provincia, mientras permanezca en esta Capital.

Id. id. Resolviendo que no procede acceder á la autorización del mayor gasto de pfs. 102'37 41 solicitada por la Administración de H. P. de Albay, con cargo al art. 1.º cap. 3.º de la Sección 3.ª del presupuesto de 1895-96 y que se exija el reintegro de la expresada suma abonada indebidamente á don Domingo Samson, Juez Letrado de dicha provincia.

Id. id. Concediendo autorización al Administrador de H. P. de Cagayan, para seguir haciendo remesas de fondos en la forma que lo viene verificando, á fin de evitar responsabilidades en las actuales circunstancias.

Id. 23. Autorizando el libramiento fuera de distribución de fondos de la cantidad de pfs. 10 018'89 31 con cargo al art. 2.º cap. 5.º Sección 8.ª de los presupuestos generales en ejercicio, á fin de poder satisfacer el total importe de la subvención correspondiente á la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Manila á Dagupan, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Id. id. Aprobando el pliego de condiciones que servirá de base para la contrata en subasta pública que tendrá lugar el día 24 de Enero para la conducción á su país de los chinos indocumentados é insolventes durante un trienio bajo el tipo de pfs. 5'19 por cada chino en progresión descendente.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de H. P. de Zamboanga, Cottabato y Joló de pfs. 12.346'19, pfs. 9.399'41 41 y pfs. 2.600

respectivamente para cubrir atenciones en dichos puntos.

Id. 24. Disponiendo el abono por la Tesorería Central, en concepto de remesas á la Administración de Hacienda pública de Isla de Negros Oriental, de los haberes que le corresponden á D. Enrique Briss de Caza, Oficial 3.º Interventor de dicha Administración.

Id. id. Autorizando el abono del quebranto que ha ocasionado al Tesoro la Letra sobre Madrid de pfs. 106 160 á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para atenciones del mismo y sin dependencias correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Id. id. Id. el id. del id. id. las Letras sobre Madrid y Londres de pfs. 80.000 y de pfs. 6.750 respectivamente, y á las órdenes del Excmo. Sr. Ministro de Marina y del Jefe de la comisión de la misma residente en dicha última localidad, para los pagos de los primeros plazos de la construcción del Dique del Arsenal de Subic.

Id. 28. Aprobando la fianza de D. Antonio Nadal y Bosch, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Mindoro.

Id. id. Id. la id. de D. Antonio Goiconria, para la id. id. id. de Oficial 4.º interino Cajero Guardalacem de la Administración de H. P. de Pangasinan.

Id. id. Concediendo á D. Maximino Espatolero, Oficial 4.º Cajero Guardalacem de la Administración de H. P. de ambos Camarines un mes de licencia por enfermo para permanecer en Manila hasta que el estado de su salud le permita emprender el viaje al punto de su destino.

Id. 31. Autorizando el pago por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la Subalterna de Hacienda de las Carolinas Occidentales, de los haberes que le correspondan á D. Santiago Varela Castro, Asesor Letrado del Gobierno P. M. de dichas Islas.

Id. id. Id. el abono por la Tesorería general en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda de Sorsogon, del sueldo personal devengados hasta el día anterior al de su embarco para la Península, por D. Manuel Martínez Muñoz, Promotor Fiscal de dicha provincia.

Id. id. Id. se facilite certificación de una carta de pago que ha sufrido extravío siendo resguardo de una imposición por valor de pfs. 200' constituida en la Caja de depósitos bajo el concepto de depósito sin interes.

Manila, 29 de Enero de 1897.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Manila, 18 de Febrero de 1897.

Visto este expediente; Resultando que por decreto de esta Dirección general de fecha 21 de Septiembre próximo pasado fue destituido de su cargo el Maestro de la Escuela pública de niños del pueblo de Carmona, D. Damian Ermitaño, en unión de otros Maestros de la provincia de Cavite, por ignorarse su paradero y áducirse del hecho de no haberse presentado á las merzas leales, que se hallaban

entre los insurrectos haciendo armas contra la Madre Patria;

Resultando que por averiguaciones practicadas posteriormente por el Gobierno P. M. de Cavite se ha venido en conocimiento de que la ausencia del citado D. Damian Ermitaño del pueblo de Carmona en los primeros días de la insurrección, no tuvo otro objeto que el de acompañar á Manila al R. Curas Párroco de aquella localidad, y que el referido Maestro no solo se ha mantenido leal á España y ha permanecido al frente de la Escuela de su cargo, sino que habiendo sido nombrado Capitan municipal interino del pueblo, ha prestado tan buenos servicios alentando á sus gobernados á que perseveren en los sentimientos de lealtad á la Madre Patria, que como premio á ellos ha sido condecorado por la Superior autoridad de esta Islas con la Medalla del Mérito civil;

Considerando que justificada la patriótica conducta observada por el repetido Maestro de Carmona con motivo de la insurrección de la provincia de Cavite, es de justicia rehabilitarlo en su cargo con toda clase de pronunciamientos favorables y abono de los haberes que ha dejado de percibir desde la fecha de su destitución, y sin perjuicio de la concesión de la recompensa á que haya lugar, para lo cual deberá instruirse el oportuno expediente;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de este Gobierno general de 26 de Diciembre de 1896 el cargo de Capitan municipal interino de un pueblo es compatible con el de Maestro de Instrucción primaria mientras duren las actuales circunstancias.

Esta Dirección general en uso de sus atribuciones viene en disponer lo siguiente:

1.º Se deja sin efecto el decreto de este Centro directivo de 21 de Septiembre de 1896 por lo que se refiere á la destitución del Maestro de la Escuela pública de niños de Carmona (Cavite) D. Damian Ermitaño, el cual queda rehabilitado en el referido cargo, sin que en ningún caso pueda perjudicarse la nota de aquella destitución.

2.º Por el Gobierno P. M. de Cavite se abonarán á dicho Maestro las cantidades que le correspondan por haberes y alquiler de casa Escuela y habitación, desde la fecha en que fué destituido, y se instruirá el oportuno expediente al objeto de que se le conceda la recompensa á que se ha hecho acreedor por su comportamiento como Maestro de Instrucción primaria en las circunstancias actuales.

3.º No obstante ser el referido D. Damian Ermitaño Capitan municipal del pueblo de Carmona, seguirá desempeñando el cargo de Maestro de la Escuela pública de niños de aquella localidad, interin no se disponga otra cosa.

Publíquese y comuníquese.

BORES.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 21 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Presidio y Cárcel Cazadores núm. 10, Jefe de día: el Teniente Coronel de Ingenieros D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 10 D. Higinio Ros de Souza.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante Infantería Marina Don Vicente Mulder.—Hospital y provisiones: Artillería de Plaza, 3.º Capitan.—Vigilancia de á pie: Artillería de Plaza, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRANEO.—MAR ADRIATICO

Noticias sobre la luz de la roca Kieza Grande, en el canal de Sabioncelo,

(Avviso al Navegante, núm. 15, Trieste, 1896.)

Núm. 1.179, 1896.—La luz permanente estable-

cida en la parte NE. del isota Kieza Grande, cerca de la isla Curzota, al WSW. de la punta San Giovanni (Aviso núm. 130.995 de 1896). es «fija» «blanca», está colocada en un fanal con aparato particular del sistema Arzberger, colocado en una torrecilla de hierro levantada á 10m del mar. Es visible en todo el horizonte de 8n de alcance, 13 millas, 5 de altura sobre el nivel del mar y 7m, 6 sobre el suelo.

Situación: 42° 53' 50" N. por 23° 16' 40" E. Cuaderno de faros núm. 1 de 1096, pág. 126.

OCEANO INDICO

MAR DE JAVA.—JAVA

Extensión del banco del río Solo, al NNW. de la punta Pangka, estrecho de Sourabaya.

Avis aux Navigateurs, núm. 170,1018, Paris 1895)

Núm. 1.180, de 1896.—Según participa el Jefe de la Comisión Hidrográfica holandesa del canal W. de Sourabaya, se ha comprobado que el banco del río Solo, cerca de Oudjong Pangka, se ha extendido en dirección NNW.

La línea de Sondas de 5m 5 que, según los reconocimientos efectuados en 1890, pasaba á 2.400m al N. de Oudjong Pangka, está ahora á 3.500m al N. de esta punta; se entiende unos 4.000m en dirección NNW. y recurba al WSW. para unirse á la costa.

Este banco está formado de fango suelto, y, al parecer, es bastante acantilado; á 200, 300 y 600m por dentro de la línea de sondas de 5m, 5 se han sondado 3m, 7, 1m, 8; después el banco en seco.

Situación aproximada de la punta Pangka: 60° 55' S. por 119° 47' 30" E.

Carta núm. 488 de la sección V.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Marzo próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	12.300
Id. id. en el día de hoy.	400
Total vendidos.	12.700

Continua la venta al por mayor.

Manila, 19 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real Decreto núm. 1071 de 21 de Agosto del año último, cumplimentado por superior decreto del Gobierno general de estas Islas de 30 de Septiembre siguiente, que á partir del ejercicio del actual año económico de 1896-97, el producto que ofrezca la rescisión del servicio de la prestación personal, á que están obligados los individuos comprendidos en los padrones de polistas de las Cabeceras de los distritos del término municipal, pase á cargo del Ayuntamiento de esta Capital; esta Alcaldía Vice-Presidencia de dicha Corporación á la vez que lo hace saber para su conocimiento á todos los individuos obligados al servicio de que se trata, viene en disponer que desde el día 21 del presente mes, se proceda por la Tesorería del Municipio á la recaudación del importe en metálico de la redención del mencionado servicio, de los individuos que quieran voluntariamente verificarlo, mediante la cuota de dos pesos anuales, debiendo los interesados acudir á la expresada oficina, á efectuar el pago indicado correspondiente á este año y exhibir el recibo que

justifique hacerlo satisfecho, al Capitan Municipal de su distrito para su anotación en el padron respectivo.

Manila, 16 de Febrero de 1897.—Valle.

ADMINISTRACION DEL REAL COLEGIO DE SAN JOSE.

Autorizada por la Superioridad, la Dirección Real Colegio de San José, para enagenar en pública subasta las casas núms 17 y 19 de la calle de la Solana en Intramuros de la propiedad de este Establecimiento, se hace saber al público el día 4 de Marzo á las diez de la mañana la Administración del Colegio de San José calle de Anda núm. 29 y presidida por el Ilmo. Sr. Director de dicho Establecimiento se verificará la expresada subasta ó venta de las indicadas casas bajo el tipo de tres mil pesos en progresión ascendente, adjudicándose dichas fincas mejor postor.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados al Sr. Director del Colegio, las que se abrirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta, llegada la cual, serán abiertos los pliegos por el Sr. Director y adjudicadas las fincas al que mejor proposición hubiere hecho.

Los títulos de propiedad de las expresadas fincas estarán de manifiesto en la Administración Real Colegio de S. José calle de Anda núm. 29 para que las personas interesadas puedan enterarse de los mismos.

Manila, 16 de Febrero de 1897.—Torres y Perona.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo del actual, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de la Union, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y sello de pesas y medidas de dicha provincia bajo tipo en progresión ascendente de seiscientos pesos setenta y cinco céntimos (ps. 606'75) durante el trienio ó sea de doscientos dos pesos veinticinco céntimos (ps. 202'25) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial, núm. 49 de 18 de Febrero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á plaza de Moriones en Intramuros á las diez y cinco minutos del citado día. Los que deseen optar en referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación., Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del corriente mes, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del Impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Nueva Ecija, por incumplimiento del contratista chino Lim-Cancheng á lo dispuesto en la cláusula 13.ª del pliego de condiciones y disponiendo al propio tiempo que el día 8 de Marzo próximo venidero las 10 de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la citada provincia, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar dicho servicio durante el tiempo que resta para terminar los tres años de arriendo ó sea hasta el 4 de Septiembre de 1898 bajo el tipo en progresión ascendente de mil novecientos sesenta y cuatro pesos noventa y cinco céntimos (ps. 1.964'95) anuales con entera en la Gaceta de Manila núm. 50 de 19 de Febrero próximo pasado; á perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista chino Lim-Cancheng.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo

en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1897.—El Jefe de Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

TRIBUNAL MUNICIPAL DE POLANGUI
PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta localidad desde el tipo de 120 pesos anuales ó sean 360 pesos el trienio en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

El acto se ejecutará, ante la Junta de Almonedas del mencionado Tribunal el día 10 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana.

Los que deseen optar á la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0, acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Polangui, 8 de Febrero de 1897.—El Capitan Municipal.—Agaton Saba.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Polangui provincia de Albay; redactado por el Tribunal de dicho pueblo.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 120 al año ó sea pfs. 360 el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar en la Casa Tribunal de este pueblo ante la Junta de Almonedas que se compondrá el Capital municipal como Presidente, de un Teniente y de dos individuos demis de los Delegados de la principalía de esta y mismo pueblo.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados en papel de sello 10.0 y las proposiciones se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la suma de 18 pesos equivalentes al 5 p^o del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuya prescripción no hubiesen admitido, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada, y que habrá de endozarse á favor del municipio.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de enterados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El remate deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán; 1.0 Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.0 Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se notifique al contratista la orden al efecto por el Capitan municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.0 del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito de la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en el sitio ó sitios que designe el Jefe de la provincia dentro del radio municipal, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por dicha autoridad provincial.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á los dos artículos anteriores, se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res que el Jefe de la provincia destinará á los establecimientos de beneficencia ó cárceles pública.

17. La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y folios que se rubricarán por el Capitan Municipal y Teniente mayor Síndico y se sellarán

sobre el talón de manera que al cortarlo se debilita el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará al Tribunal Municipal los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expidido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas el capítulo 3.0 del Reglamento para la marcación venta y matanza de ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que trata el párrafo 1.0 y 2.0 del art. 1.0 Capítulo 1.0 del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los sitios de la comprehensión de su contrato, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. Los agentes de policía y ministros de justicia dependientes de este municipio harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

25. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque se considera su contrato como una obligación particular y de interés furamente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitan del pueblo acompañando una relación nominal de ellos, y solicitar los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

27. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

29. En el caso de muerte del contratista que rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Polangui, provincia de Albay.

Por cada res vacuno ó carabao. pfs. 1.75
Por cada cerdo. 0.25
Por cada carnero. 0.50

Las pieles, astas y peanías de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente señalan.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses del pueblo de Polangui por la cantidad de (en letra y en guarismo) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila, correspondiente al día del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de diez y ocho pesos.

Fecha y firma.

Edictos

Don Joaquín M a Becerra y Alfonso juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija.

Hago saber: que en cumplimiento de lo decretado por el Excmo. Sr. Presidente de la Audencia de Manila en 26 de Septiembre último y debiendo proveerse definitivamente la plaza de escribiente de este juzgado dotada con el sueldo anual de 96 pesos se anuncia la vacante de la misma para que los deseen servir y su an las condiciones exigidas en las reglas que acompañan al superior decreto de 11 de Enero de 1860 presenten sus solicitudes ante este juzgado ó ante la Secretaría de Gobierno de la expresada Audiencia dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del mismo en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en San Isidro 26 de Enero de 1897.—Joaquín M a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Tomás de estatura y cuerpo regulares color moreno cara oblonga pelo cejas y ojos negros y barba poca cuyas demás circunstancias personales se ignora para que en el término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 47 por robo con violencia, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan á este juzgado de mi cargo.

San Isidro 26 de Enero de 1897.—J. M a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa núm. 36 contra Pedro Palomo por lesiones se hace saber al citado procesado la parte dispositiva de la Sentencia ejecutoria recaída en la citada causa cuyo tenor es lo siguiente. Y en su virtud debemos absolver y absolvemos al procesado Pedro Palomo con las costas de oficio.

Y para la notificación del procesado y publicación en la Gaceta oficial de Manila producimos el presente que firmamos previo visto bueno del Sr. Juez en San Isidro á 25 de Enero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa núm. 4839 contra Segundo Ignacio por hurto y falsificación se hace saber al citado procesado la parte dispositiva de la Sentencia ejecutoria recaída en la citada causa cuyo tenor es lo siguiente. Y en su virtud que debemos absolver y absolvemos al procesado Segundo Ignacio de la responsabilidad criminal y pecuniaria que hubiere podido corresponder en este proceso á Macario Encarnación y de oficio.

Y para la notificación del procesado Segundo Ignacio y publicación en la Gaceta oficial de Manila producimos el presente que firmamos previo visto bueno del Señor Juez en San Isidro 25 de Enero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada con esta fecha por el Señor Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa núm. 4819 contra Ciriaco de Guzman y otros por robo en cuadrilla se convoca á Martina Constantino vecina de Gapan de esta misma provincia para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro 26 de Enero de 1897.—J. M a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Juan Capinuya actual juez de Paz de la ranchería de Mongia del distrito de Bnatangan para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa número 4958 por hurto que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero citadas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan á este juzgado de mi cargo.

San Isidro 26 de Enero de 1897.—J. M a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Ciriaco de Guzman y otros desconocidos por robo en cuadrilla para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4819 que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de su S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan á este juzgado de mi cargo.

San Isidro 26 de Enero de 1897.—J. M a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija la causa núm. 5054 contra Potenciano Gamboa y otro por falsificación se hace saber al citado procesado la parte dispositiva de la Sentencia ejecutoria recaída en dicha causa cuya tenor es lo siguiente debemos absolver y absolvemos libremente á los procesados Potenciano Gamboa y Julian Manalo con las terceras partes de las costas de oficio.

Y para la notificación del procesado y publicación en la Gaceta oficial de Manila producimos el presente que firmamos previo visto bueno del Sr. Juez en San Isidro 27 de Enero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial en la causa núm. 15 que se sigue contra Rafael Varela y Pineda por lesiones menos graves se cita por medio de la presente cédula al testigo ausente Modesto Tarosa vecino de Balayan para que por el término de 9 días contados desde la publicación de esta cédula en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para ampliar su declaración que tiene prestada en la referida causa percibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar según Ley.

Batangas 20 de Enero de 1897.—El Escribano Salvador Cañamaque.

Don José Emilio de Céspedes y Santa Cruz juez de 1.a instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Francisco Alon natural y vecino de Biñang casado con 3 hijos menores de 39 años de edad labrador para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto se presenten en este juzgado para declarar la causa núm 229 que contra el mismo se sigue por malversación de caudales públicos preveniéndole que no de hacerlo se le parará los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 22 de Enero de 1897.—José E. Céspedes.

Don José Carrasco y Reyes juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro que está en el ejercicio de sus funciones nosotros infrascriptos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Feliciano Alarde y Eduardo Altea vecinos del pueblo de Baco de esta provincia y testigos ausentes en la causa número 1242 seguida contra Ignacio Hernandez por homicidio para que por el término de 15 días contados desde el siguiente del de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado á ampliar sus declaraciones prestadas en dicha causa bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan á 19 de Enero de 1897.—José Carrasco y Reyes.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Manuel Ramirez.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Lamonte y Regino de Belen soldados que han sido del Tercio de Policía de esta provincia y testigos ausentes en la causa núm. 1204 seguida por detención arbitraria para que por el término de 15 días contados desde el siguiente del de su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en la mencionada causa bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan á 19 de Enero de 1897.—José Carrasco y Reyes.—Por mandado de su Sría., Manuel Ramirez, Pedro L. Luna.

Por el presente cito llamo y emplazo á Lucio Mengue testigo ausente en la causa núm. 1191 seguida contra Lucio Magdumlang y otros por homicidio para que por el término de 15 días contados desde el siguiente del de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á prestar su declaración en la mencionada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan á 22 de Enero de 1897.—José Carrasco y Reyes.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Manuel Ramirez.

Don Angel Fernandez Pina Alferes de Navío de la dotación Crucero «Don Antonio de Ulloa» juez instructor de una causa que habiéndose ausentado de este buque el día 10 de Enero último el marinero de 2.a clase (1) Saturnino Gerocin y Gregorio hijo de Juan y Benedicta natural de la Isla de Corregidor de 28 años de edad casado de oficio fogonero pelo negro color moreno ojos pardos barba ninguna y estatura regular á quien por el delito de 2.a deserción me encuentro procesando ignorándose su paradero por el presente cito llamo y emplazo al referido marinero para que en el preciso término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado instrucción sito abordo de referido Crucero «D. Antonio de Ulloa» surto en el Puerto exterior de esta Ciudad de Manila para responder á los cargos que le resultan advirtiéndole que de no efectuarlo se seguirá la causa declarándole en rebeldía más llamarle ni emplazarle.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que conyuden á la busca y captura del mencionado individuo de ser habido convenientemente custodiado lo remitan y á mi disposición para la mejor administración de justicia.

Abordo en Iloilo á 13 de Febrero de 1897.—Angel Fernandez Pina.—P. S. M., José Robles.

Don Francisco Pon y Magraner Teniente de Navío de la Armada y juez instructor del expediente contra los dueños del Paliobot Ntra. Sa del Rosario.

Debiendo proceder á la venta en pública subasta del cargamento de 13.000 cajas de leña que procedentes de la provincia de Mindoro conduce dicha embarcación cuya subasta tendrá lugar el día 3 del próximo Marzo á las 9 de su mañana en los muelles de Almacenes donde se encuentra depositada dicha carga lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 18 de Febrero de 1897.—Francisco Pon.—Por mandado, Bonifacio Gómez.

Don Eloy Mouré Gómez 2.o Teniente de Infantería Ayudante de Plaza y Juez instructor de causas militares

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de la 4.a compañía del 2.o batallón del Regimiento de Infantería Iberia núm. 69 Fulgencio Mercado Atienza hijo de Tereso y de Gavina natural de Imus provincia de Cavite envejecido en Murcia provincia de Tárta de 31 años de edad cuyas señas personales son las siguientes estatura 1 metro 55 milímetros pelo negro nariz chata barba ninguna color moreno para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en esta juzgado que tiene su residencia oficial en Puerta de Parian de esta plaza bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para su busca y captura y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Manila á 29 de Febrero de 1897.—Eloy Mouré